

RESOLUCION N° 1142 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6532-18**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciocho (2018), **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con numero de NIT No. 899.999.059-3, en calidad de **PROPIETARIA**, a través del señor **HENRY BARCO LOPEZ**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 4.406.758, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) PARAJE EL EDEN**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-111526** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **SIN INFORMACION** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal único, radicado bajo el número **6532-18**

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 2886 del 20 de septiembre de 2018** *Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la unidad administrativa especial de aeronáutica civil- aeropuerto el edén*, la cual se le notificó personalmente al señor **HENRY BARCO LOPEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en la fecha 26 de septiembre de 2018.

C) Que, posteriormente, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 121 del 28 de enero de 2019** *Por la cual se modifica la Resolución Número 2886 del 20 de septiembre de 2018, en la cual se hace una ampliación en tiempo de la autorización de aprovechamiento forestal* la cual se le notificó personalmente al señor **HENRY BARCO LOPEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en la fecha 01 de febrero de 2019.

D) Que, una vez en firme los anteriores actos administrativos se realizó el debido seguimiento a la actividad autorizada, de lo cual finalmente se emitió el Comunicado interno SRCA-670 **en la fecha 28 de mayo de 2025**, en donde se dijo y se concluyó:

(...)

- *"Mediante visita técnica del día 10 de noviembre del 2022 e informe técnico elaborado por el profesional Hernán Arenas Sánchez recomendó hacer la Liquidación definitiva y archivo del expediente, toda vez que se realizaron las actividades de aprovechamiento de los árboles autorizados y se cumplieron las obligaciones técnicas y compromisos establecidos en la Resolución N°2886 del 22 de septiembre del 2018, modificada por la Resolución N° 121 del 28 de enero del 2019."*

RESOLUCION N° 1142 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6532-18**

- *"Igualmente, producto de la visita realizada, se determinó el cumplimiento de las actividades de mantenimiento a la compensación forestal impuesta."*
- *"En el mismo documento se estableció que quedó pendiente por liquidar y facturar visitas técnicas de seguimiento las cuales debían ser verificadas."*
- *"En tal sentido, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante Comunicado Interno SRCA-1352 del día 01 de diciembre del 2023, solicitó a la Subdirección Administrativa y financiera la liquidación y facturación de seis (6) vistas de seguimiento efectuadas en el marco de la Resolución N° 2886 del día 20 de septiembre del 2018, modificada por la Resolución N° 121 del 28 de enero del 2019, correspondientes al expediente N° 6532-18"*
- *"Mediante el Comunicado Interno SAF 1245-2023 del día 15 de diciembre del 2023, la Subdirección Administrativa y Financiera informa de la emisión de las facturas solicitadas y su remisión al usuario, las cuales corresponden a las facturas SO-6659/6658/6657/6656/6655/6654 por un valor de \$981.250. Anexan copia de las liquidaciones y facturas respectivas."*
- *"Mediante el Comunicado Interno SRCA-429-2024 del día 6 de mayo del 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera información sobre el pago de las mencionadas facturas y soportes de los pagos de las mismas."*
- *"Mediante el Comunicado Interno SAF-413 de 2024 del día 7 de mayo del 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera comunica que dentro del Software contable no existe ningún pago causado hasta la fecha 7 de mayo del 2024 a nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL."*
- *"Mediante el Comunicado Interno OAJ-257-2024 del día 27 de mayo del 2024, la oficina Asesora Jurídica informa el inicio de proceso de **cobro coactivo** de la obligación originada en las **Resolución N° 2886 del día 20 de septiembre del 2018, modificada por la Resolución N° 121 del 28 de enero del 2019, correspondientes al expediente N° 6532-18**, así como las originadas en la Resolución 3029 del día 28 de noviembre del 2017 correspondiente al expediente N° 9860 del 8 de noviembre del 2017. Conteneda en las facturas electrónicas SO-6649 a la SO-6659, todas de fecha 15 de diciembre del 2023."*
- *"El día 17 de diciembre del 2024, la Oficina Asesora Jurídica, mediante el Comunicado Interno OAJ-684 de 2024, solicita a la Subdirección Administrativa y Financiera liquidación actualizada de la obligación y costas del proceso CAC-040-2024, relacionado con cobro coactivo de la obligación por aprovechamiento forestal a nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con NIT. 899.999.059-3."*
- *"El día 17 de diciembre del 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera da respuesta a la Oficina Asesora Jurídica, mediante el Comunicado Interno SAF-1216 de 2024, enviando la liquidación actualizada y pormenorizada de capital e intereses de las facturas SO 6649 al 6659."*
- *"La Subdirección Administrativa y Financiera, el día 30 de enero del 2025 certifica que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con NIT. 899.999.059-3 se encuentra a Paz y Salvo con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. por las facturas SO-6649 hasta la SO-6659 por concepto de seguimiento a aprovechamiento forestal e intereses por mora, cancelada según recibos de*

RESOLUCION N° 1142 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6532-18**

caja (Consignación) No- 43 al 53 del 20 de enero del 2025 dentro del proceso CAC-040-2024."

- *"Mediante comunicado interno SAF 033 del 30 de enero de 2025, se certifica el pago de las facturas desde la N° SO-6649 hasta la SO-6659 por concepto de seguimiento aprovechamiento forestal y interese de mora, cancelada según recibos de caja N°43 al 53 del 20/01/2025, dentro del proceso CAC-040/2024."*
- *"La Oficina Asesora Jurídica, emite el AUTO NÚMERO 005 DEL CUATRO (4) DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE ANTECEDENTES DOCUMENTALES" el cual dispone **EL ARCHIVO DE ANTECEDENTES DOCUMENTALES** del expediente número **CAC-040/2024.**"*
- *"En este orden de ideas, queda establecido el cumplimiento total de las obligaciones técnicas, documentales y financieras, por lo que es viable proceder con el cierre y archivo definitivo del expediente N° 6532-18, por lo cual se requiere que desde el área jurídica se proceda con la elaboración del acto administrativo respectivo, el expediente se localiza en el Archivo de Central."*

E) Que, de acuerdo con el Comunicado interno SRCA-670 **en la fecha 28 de mayo de 2025**, donde se determinó que se evidencia el vencimiento del término, y que el aprovechamiento forestal fue realizado y que así mismo se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2886 del 20 de septiembre de 2018** **Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la unidad administrativa especial de aeronáutica civil-aeropuerto el edén** **"modificada por la Resolución N° 121 del 28 de enero del 2019"**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

RESOLUCION N° 1142 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6532-18**

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el mencionado Decreto 1076 de 2015, menciona en su artículo 2.2.1.1.7.10.:

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo .- *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

RESOLUCION N° 1142 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6532-18**

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

Artículo 12. Responsabilidad. *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- 1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
- 2. "Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **6532-18** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 6532-18**, se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 2886 del 20 de septiembre de 2018" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la unidad administrativa especial de aeronáutica civil- aeropuerto el edén" "modificada por la Resolución N° 121 del 28 de enero del 2019"**

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente el Comunicado interno SRCA-670 **en la fecha 28 de mayo de**

Página 5 de 8
EXP. 6532-18

RESOLUCION N° 1142 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 6532-18

2025, en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron cumplidas, toda vez que se realizaron las actividades de aprovechamiento forestal, y el plazo concedido ya fue expirado en consecuencias se da por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se realizó, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE del expediente con radicado No. **6532-18**, en el cual se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 2886 del 20 de septiembre de 2018** *Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la unidad administrativa especial de aeronáutica civil- aeropuerto el edén” modificada por la Resolución N° 121 del 28 de enero del 2019*”, a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con número de NIT No. 899.999.059-3, en calidad de **PROPIETARIA**, a través del señor **HENRY BARCO LOPEZ**, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 4.406.758, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) PARAJE EL EDEN**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, municipio de **LA TEBAIDA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-111526** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **SIN INFORMACION** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal único**, con los demás documentos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO del expediente con radicado No. **6532-18**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

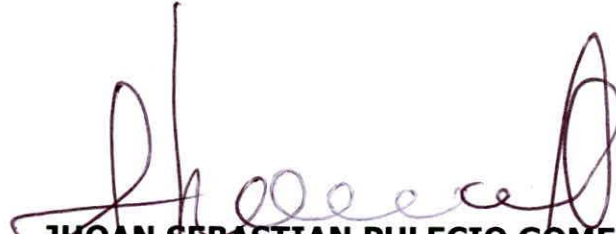
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **HENRY BARCO LOPEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION N° 1142 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6532-18**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ, th
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección jurídica: Mariana Hernández Lopera
Contratista SRCA- CRQ



Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee
Abogada Profesional especializado grado 12 – SRCA - CRQ

Aprobación técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez
Profesional especializado 

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____ SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE
MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO _____ AL SEÑOR _____

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS
DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL
CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

RESOLUCION N° 1142 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 6532-18**